## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS - IQUITOS

Nomenclatura: LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

IQUITOS,

Ruc/código : 20506120315 Fecha de envío : 03/07/2025

Nombre o Razón social : COPEP DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 17:36:54

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

En relación a las Condiciones de Entrega, se solicita precisar la modalidad de entrega del bien requerido. Se requiere que se indique expresamente si la entrega deberá efectuarse en envases tipo cilindro, cisterna, galones u otro formato, a fin de garantizar la adecuada preparación de las ofertas técnicas y económicas por parte de los postores.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 8.3.1 Literal: 8.3.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de Compras precisa que la entrega deberá efectuarse en envases tipo cilindro.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 07/07/2025 06:20

Nomenclatura: LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

IQUITOS,

 Ruc/código :
 20506120315
 Fecha de envío :
 03/07/2025

Nombre o Razón social : COPEP DEL PERU S.A.C. Hora de envío : 17:36:54

## Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

En relación con los requisitos del literal A) Capacidad Legal, se ha consignado como exigencia la presentación de una "Licencia Municipal de Funcionamiento con actividad económica de Venta al por mayor de Materiales de Construcción, artículos de ferretería y equipo, y materiales de fontanería y calefacción / venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo, y otros afines al objeto de la contratación".

Dicho requerimiento vulnera lo establecido en el artículo 5 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, referido a los Principios Rectores de la Contratación Pública. De manera más precisa, se transgrede lo dispuesto en los siguientes literales:

- h) Libertad de concurrencia: Esta exigencia limita el acceso y la libre participación en el presente procedimiento de Licitación Pública, al exigir una formalidad innecesaria que restringe injustificadamente la posibilidad de ofertar a otros postores que podrían cumplir con el objeto contractual.
- j) Competencia: El requerimiento de la Licencia Municipal genera una restricción indebida a la participación de proveedores, lo que no permite establecer condiciones efectivas de competencia para así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Cabe señalar que este literal establece expresamente: ¿Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿.

Asimismo, la actividad económica que solicitan en la presente licencia no tiene relación alguna con el objeto de contratación del presente proceso, el cual solo beneficiaría directamente a aquellos postores que sí la posean; teniendo con ello, una vulneración grave al favorecer a un grupo de proveedores.

En ese sentido, se solicita la eliminación de la referida Licencia Municipal, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública y asegurar la participación de todos los proveedores que cumplan con los requisitos fundamentales vinculados al objeto contractual.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.5.1 Literal: A Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo Nº05 de la Ley 32069 y su reglamento. Literales "H" y "J"

Estado: No se acoge

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de Compras no acoge lo solicitado por el participante, ya que el requisito de Habilitación, es precisamente para garantizar la formalidad de los proveedores que desarrollen la actividad económica acorde al objeto de la contratación, materia del presente procedimiento de selección competitivo. Asi mismo no es un acto restrictivo, toda vez que las licencias de funcionamiento municipal de establecimientos comerciales se emiten a nivel nacional por los municipios correspondientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

IQUITOS,

Ruc/código : 20610600973 Fecha de envío : 03/07/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES PIZANI E.I.R.L. Hora de envío : 19:34:52

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En las bases del CAPITULO III - REQUERIMIENTO, LITERAL B) EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, se puede apreciar que la Entidad cosidera bienes similares a los siguientes: EMULSION ASFALTICA CATIONICA DE ROTURA LENTA Y/O MEDIA Y/O RAPIDA, se solicita ampliar dicho requisito a "VENTA DE MEZCLA ASFALTICA" dado que la mescla asfaltica contiene dentro de su insumo la emulsion, por lo que en la integracion de bases debe ser de la siguiente manera: Se consideran bienes similares a los siguientes: Emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta y/o media y/o rápida y/o venta de mezcla asfaltica.

De esta

manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención y se pueda brindar mayor concurrencia de postores al presente procedimiento de seleccion.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA

Estado: Se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de Compras acoge la observación planteada por el participante, con el propósito de propiciar la mayor participación de potenciales postores al presente procedimiento de selección competitivo.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de bases, se incluirá en el literal b) del numeral 3.5.1. Requisitos de Calificación Obligatorios, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente: "Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta y/o media y/o rápida y/o venta de mezcla asfáltica."

Fecha de Impresión: 07/07/2025 06:20

Nomenclatura: LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

IQUITOS,

Ruc/código: 20610447059 Fecha de envío: 03/07/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 20:25:22

RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Consulta: Nro. 4 Consulta/Observación:

Considerando la estrategia de la contratación, y no estando prohibido por la ficha técnica, se solicita se incorpore otro literal entre los documentos para la admisión de la oferta, en el que se requiera la presentación de Fichas técnicas de los bienes objeto de contratación emitidas por el fabricante para acreditar el cumplimiento de las especificaciones y/o características técnicas de los bienes; ya que, de lo contrario la Entidad se expone a recibir y validar propuestas poco serias y/o temerarias que finalmente pongan en riesgo el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación en la ejecución contractual. Así mismo, es importante precisar que, de acuerdo a lo establecido por las Bases Estándar aprobadas por la DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01 DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS de la DGA, nuestra solicitud se encuentra plenamente considerada. Se agradece confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: x Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"El Oficial de Compra acoge la observación planteada por el participante, para tener mas información de las características y especificaciones del producto a la hora de calificación de las ofertas.

Asimismo, se implementa la ficha técnica del producto requerido en el Capitulo III de la sección Específica de la Bases."

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Con motivo de la integración de bases, Se incorpora en las bases en la pagina 18 de la SECCION ESPECIFICA, CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en el Numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, 2.1.1.1. Documentos para la admision de oferta: h) Presentación de Ficha técnica del bien objeto de contratación emitidas por el fabricante para acreditar el cumplimiento de las especificaciones y/o características técnicas de los bienes.

Fecha de Impresión: 07/07/2025 06:20

Nomenclatura: LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

IQUITOS,

Ruc/código: 20610447059 Fecha de envío: 03/07/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 20:25:22

RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Considerando la estrategia de la contratación, y no estando prohibido por la ficha técnica, es requerido en este tipo de contrataciones, que se adjunte a las fichas técnicas cuya incorporación hemos solicitado, una Carta de autorización del fabricante de los bienes, dirigida a la Entidad y con referencia al procedimiento de selección en la que ratifique la originalidad de éstas y el cumplimiento de las características técnicas solicitadas por el área usuaria. Todo ello, con la finalidad de que la Entidad pueda garantizar el logro de los fines públicos subyacentes a la presente contratación, y asimismo evitar la presentación de documentos adulterados, que generarían declaratorias de nulidad que afectarán la satisfacción oportuna de la necesidad pública; asimismo, con la finalidad de evitar declaraciones de nulidad posteriores al otorgamiento de la buena pro por vulneración del Principio de veracidad expresamente reconocido por la Ley General de Contrataciones Públicas, lo que afectaría gravemente la satisfacción oportuna de la necesidad pública, se agradece incorporar en beneficio de vuestra Entidad. Se precisa que, la inclusión de este tipo de documentos ha sido expresamente contemplados en las bases estándar aprobadas por la DGA mediante DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01 DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY Nº 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Se agradece confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: x Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de Compra no acoge la consulta del participante; por lo tanto, mantener lo establecido en lo requerido por el área usuria en la cual no se solicta la Carta de autorización del fabricante de los bienes, dirigida a la Entidad y con referencia al procedimiento de selección, pues solo el producto deberá con las características de la Ficha Técnica adjunta al presente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

IQUITOS,

Ruc/código : 20610447059 Fecha de envío : 03/07/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 20:25:22

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

Solución de controversias contractuales: Se solicita incluir en la lista de centros de arbitraje: CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CUSCO. Se agradece incorporar, en cumplimiento de la DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01 DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: x Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de Compra no acoge la consulta del participante; asimismo, se sugiere a los participantes que deben considerar como solución de controversias lo estipulado en el Capitulo III REQUERIMIENTO, 3.3 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, de la Sección Específica de las Bases (ubicado en la pagina 24-25).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

20:25:22

IQUITOS,

Ruc/código : 20610447059 Fecha de envío : 03/07/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío :

RESPONSABILIDAD LIMITADA

## Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

A. CAPACIDAD LEGAL: Se observa el supuesto requisito: Licencia Municipal en Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, y etc; ya que, es evidente que su incorporación es solo una maniobra para direccionar el procedimiento hacia algún proveedor en particular; y que exigirlo, es, en efecto, un sinsentido; ya que, éste NO CUMPLE con las condiciones para ser considerado como un requisito de capacidad legal, de acuerdo a lo establecido en la DIRECTIVA Nº 0005-2025-EF/54.01 DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY № 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS; que expresamente establece: ¿El requisito de capacidad legal únicamente es obligatorio si conforme a la normativa que regula el objeto contractual se exige determinada habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, como por ejemplo en el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos o autorizaciones en el mercado. CASO CONTRARIO, ELIMINAR ESTE LITERAL.; por lo que, se exige eliminar; ya que, de lo contrario se integrará una condición abiertamente transgresora de la referida directiva. Asimismo, se hace notar que NO SE HA CONSIDERADO NINGUNA FORMA DE ACREDITACIÓN, razón más para eliminarlo. Se hace notar que esta exigencia ha sido causa de que la subasta inversa de que deriva este procedimiento haya sido declarada desierta; por lo que, de no acoger se les hará responsables de la grave afectación al cumplimiento de la finalidad pública. DE NO ACOGER SE INFORMARÁ al OCI de vuestra Entidad, y a la Contraloría General de la república ¿ Sede Iquitos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: A Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01

Estado: No se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de Compras no acoge lo solicitado por el participante, ya que el requisito de Habilitación, es precisamente para garantizar la formalidad de los proveedores que desarrollen la actividad económica acorde al objeto de la contratación, materia del presente procedimiento de selección competitivo. Asi mismo no es un acto restrictivo, toda vez que las licencias de funcionamiento municipal de establecimientos comerciales se emiten a nivel nacional por los municipios correspondientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

IQUITOS,

Ruc/código: 20610447059 Fecha de envío: 03/07/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 20:25:22

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

Lugar de entrega: Se solicita que se precise la ubicación exacta del lugar de entrega; debiendo informar, el tipo de vías, tipo de vehículos y sus ejes, distancia en kilómetros desde la ciudad de Iquitos, y coordenadas del mismo; con la finalidad de que los postores tengamos información clara para formular nuestra oferta económica. Se exige aclarar, caso contrario se integrará una condición transgresora del Principio de transparencia, siendo inconcebible que se formulen unas bases tan abiertamente subrepticias, que NO informan de las condiciones mínimas de la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: D Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de Compra precisa que la entrega estará a cargo del proveedor en las unidades de transporte aque disponga y conforme a la notificación que realice el área usuaria posterior a la suscripción del contrato; Aimismo, la entrega de los bienes se realizara en la ciudad de Iquitos, el lugar exacto lo dispondrá el área usuaria, toda vez que la ejecución del proyecto se desarrolle en diversas calles de nuestra ciudad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

IQUITOS,

Ruc/código: 20610447059 Fecha de envío: 03/07/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 20:25:22

RESPONSABILIDAD LIMITADA

## Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

d. Plazo de entrega: Se exige modificar el plazo de entrega de los materiales, siendo inconcebible que se formulen unas bases tan abiertamente direccionadas con condiciones tan poco razonables, considerando las condiciones del lugar de entrega, dando la apariencia de que ustedes NO conocen vuestra propia realidad; siendo irreal indicar que la entrega iniciará a los cinco días de entregado el cronograma de manera formal por parte del área usuaria; por lo que, se exige indicar que cada plazo de entrega parcial sea de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, el que deberá iniciar después de la notificación de la orden de compra; caso contrario se informará al OCI de vuestra Entidad, y a la Contraloría General de la república; Sede Iquitos, por abierta vulneración del principio de transparencia y el de libertad de concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: D Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia **Estado:** No se acoge

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de Compra no acoge la presente observación; asimismo, se precisa que, conforme a las bases en su SECCION ESPECIFICA del CAPITULO III REQUERIMIENTO, Sub Numeral 8.4. cronograma de Entrega, del numeral 8 Condiciones de la Contratación, se puede apreciar que, según el cronograma de entrega para este bien en específico inicia recién en el segundo mes de iniciado la ejecución del proyecto, y que, la entrega iniciaría a los 5 días de entregado el cronograma de manera formal por parte del área usuaria; asimismo, se precisa que la presente contratación es parte de un proyecto de inversión que tiene como plazo de ejecuion de 120 dia calendarios y que para la ejecución de la misma también cuenta con un cronograma de entrega; el área ussuaria realiza el cronograma de la entrega de la presente contratación, respetando la ejecución del proyecto de inversión. Por lo cual, se concluye que no existe ninguna vulneración del principio de transparencia y libertad de concurrencia, por ello se solicita al participante, moderación de las afirmaciones manifestadas en la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

IQUITOS,

Ruc/código: 20610447059 Fecha de envío: 03/07/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 20:25:22

RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Factor de evaluación Plazo de entrega: En relación al factor de evaluación de plazo de entrega; es evidente que éste no es razonable; ya que, incluso el plazo máximo de entrega propuesto en el requerimiento ya es muy breve y ha sido observado por esta parte, además por no ser claro ni preciso; ya que, recién en este punto de la revisión de las bases es que se puede terminar adivinando que el plazo sería de cinco días; por lo que, se está vulnerando la DIRECTIVA Nº 0005-2025-EF/54.01 DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY Nº 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS al adoptar este factor de evaluación, ya que el requisito principal para su inclusión, es que éste no suponga un riesgo de incumplimiento contractual; lo que evidentemente se verifica al establecer plazo de entregas de un día, considerando las difíciles condiciones de acceso hacia vuestra localidad, lo que hace pensar que ya cuentan con un proveedor con los bienes en la zona de entrega; por lo que, se exige eliminar, para lo cual propondremos otros factores de evaluación debidamente diseñados para cumplir con la cuota de TRES que requieren las contrataciones de bienes. Así mismo, solicitamos se redistribuya el puntaje a los factores de evaluación. De no acoger esta observación se generará una grave vulneración a la Directiva mencionada y al Principio de competencia. Se agradece confirmar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01

Estado: No se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"El Oficial de Compra no acoge la presente observación; asimismo, se precisa que, conforme a las bases en su SECCION ESPECIFICA del CAPITULO III REQUERIMIENTO, Sub Numeral 8.4. cronograma de Entrega, del numeral 8 Condiciones de la Contratación, se puede apreciar que, según el cronograma de entrega para este bien en específico inicia recién en el segundo mes de iniciado la ejecución del proyecto, y que, la entrega iniciaría a los 5 días de entregado el cronograma de manera formal por parte del área usuaria; asimismo, se precisa que la presente contratación es parte de un proyecto de inversión que tiene como plazo de ejecucion de 120 dia calendarios y que para la ejecución de la misma también cuenta con un cronograma de entrega; el área ussuaria realiza el cronograma de la entrega de la presente contratación, respetando la ejecución del proyecto de inversión, por lo que plantear una mejora en el plazo de entrega como factor de evaluación facultativo no supone un acto restrictivo para la particicpación de potenciales postores.

Asimismo, conforme a la Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01, Aprueban la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde hace mención que la entidad contratante elige los factores de evaluación facultativos."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

IQUITOS,

Ruc/código: 20610447059 Fecha de envío: 03/07/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 20:25:22

RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Consulta: Nro. 11 Consulta/Observación:

Factores de evaluación, en aras de implementar correctamente el principio de valor de por dinero, se solicita incluir el factor de evaluación: SOSTENIBILIDAD SOCIAL, y para su acreditación, la inscripción vigente en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo), requerimiento que está debidamente sustentado por las Bases Estándar aprobadas por la DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01 DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, y de acuerdo al Principio de Sostenibilidad de las contrataciones públicas, por el que las entidades contratantes deben promover prácticas responsables en los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras, considerando los aspectos económicos, sociales y medioambientales, que contribuyan a alcanzar objetivos de sostenibilidad en todo proceso de contratación pública, regulado en el literal m) del art. 5 de la LGCP; por ello solicitamos al Comité de Selección incluya como factor de evaluación, el solicitado, asignándole CINCO puntos a los postores que cuenten con la referida práctica, y así mismo, solicitamos se redistribuyan los puntajes a los factores de evaluación. Sustentamos este pedido, en que, esta inscripción requerida por nosotros es más pertinente al objeto de contratación; por lo que, se solicita enfáticamente modificar.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: C Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de Compras no acoge la consulta del participante, asimismo, precisa que la bases aprobadas, no considera como factor de evaluación la sostenibilidad social, por no tener relación directa al objeto de la contratación; y que, conforme la Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01, que aprueban la Directiva que establece las Bases Estándar para los Procedimientos de Selección en el Marco de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde hace mención que la entidad contratante elige los factores de evaluación facultativos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

IQUITOS,

Ruc/código : 20610447059 Fecha de envío : 03/07/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 20:25:22

RESPONSABILIDAD LIMITADA

## Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

Factores de evaluación: En aras de implementar adecuadamente el principio de valor por dinero, se solicita incluir el factor de evaluación: Mejoras a las Especificaciones técnicas: Mejora Nº 01: Se solicita incluir la Mejora siguiente: ISO 9001:2015:¿ Suministro De Asfaltos Modificados y/o Emulsiones Asfálticas Modificadas¿ a nombre del postor, requerimiento que está debidamente sustentado por las Bases Estándar aprobadas por la DIRECTIVA Nº 0005-2025-EF/54.01 DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY Nº 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, asignándole (15 puntos) Acreditación: ISO 9001:2015:¿, Suministro De Asfaltos Modificados y/o Emulsiones Asfálticas Modificadas¿, a nombre del

Acreditación: ISO 9001:2015:¿ Suministro De Asfaltos Modificados y/o Emulsiones Asfalticas Modificadas¿ a nombre del postor. (15 puntos)

Sustentamos ello en que, la mejora propuesta como certificación ISO SÍ agrega un valor adicional lo que mejorará la calidad de las condiciones de fabricación de los bienes; es decir, incidirá directamente en la calidad de las prestaciones, sin generar un costo adicional a la Entidad.

Así mismo, pedimos se redistribuyan los factores de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: D Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de Compras precisa que las bases del presente procedimiento de selección competitivo incluye dentro de los factores de evaluación facultativos, como Mejora a las Especificaciones Técnicas: la presentación del Certificado de Calidad del Fabricante de los bienes a contratar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

IQUITOS,

Ruc/código: 20610447059 Fecha de envío: 03/07/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 20:25:22

RESPONSABILIDAD LIMITADA

## Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

Factores de evaluación: Las Bases Estándar aprobadas por la DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01 DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY Nº 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS permiten incorporar otros factores de evaluación distintos al precio, en aras de implementar adecuadamente el principio de valor por dinero; por lo que se solicita considerar como tal: INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: certificación del sistema de gestión antisoborno ISO: 37001:2016; al ser un factor de evaluación expresamente considerado por las Bases estándar aprobadas por la Directiva invocada; y, siendo que, con su acreditación la entidad podrá garantizar sin un mayor costo para ésta que, el contratista ha implementado este importante sistema de integridad antisoborno en su organización, lo que beneficiará a la entidad, al garantizar que el Contratista posee los mecanismos antisoborno avalados por un ente competente en esta materia; lo que sería incorporado en las Bases Integradas de la siguiente forma:

- Presentación de certificación del sistema de gestión antisoborno. ¿ 05 puntos

#### Acreditación:

Presentación de Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017).

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Así mismo, se solicita que los puntajes de los factores de evaluación sean redistribuidos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: E Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de Compras no acoge la consulta del participante, asimismo, precisa que la bases aprobadas, no consideran como factor de evaluación la Integridad en la Contratación Públicas, por su cuantía baja y para fomentar el principio de Libertad de Concurrencia a fin que la presente contratación sea atendida por fabricante o comercializador, sin descrimacion alguna; asimismo, conforme la Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01, que aprueban la Directiva que establece las Bases Estándar para los Procedimientos de Selección en el Marco de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde hace mención que la entidad contratante elige los factores de evaluación facultativos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

IQUITOS,

Ruc/código: 20610447059 Fecha de envío: 03/07/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 20:25:22

RESPONSABILIDAD LIMITADA

# Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

Factores de evaluación, en aras de implementar correctamente el principio de valor de por dinero, se solicita incluir el factor de evaluación: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, considerando para su acreditación, la presentación del Certificado ISO 14001-2015-Referido a Suministro De Asfaltos Modificados y/o Emulsiones Asfálticas Modificadas, requiriendo para su acreditación Presentación de copia simple de ISO 14001-2015-Referido a Suministro De Asfaltos Modificados y/o Emulsiones Asfálticas Modificadas; y bonificándolo con un puntaje de cinco (05) puntos, requerimiento que está debidamente sustentado por las Bases Estándar aprobadas por la DIRECTIVA Nº 0005-2025-EF/54.01 DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY Nº 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, y de acuerdo al Principio de Sostenibilidad de las contrataciones públicas, por el que las entidades contratantes deben promover prácticas responsables en los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras, considerando los aspectos económicos, sociales y medioambientales, que contribuyan a alcanzar objetivos de sostenibilidad en todo proceso de contratación pública, regulado en el literal m) del art. 5 de la LGCP; por lo que, se agradece acoger y se redistribuyan los puntajes a los factores de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: F Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de Compras no acoge la consulta del participante, asimismo, precisa que la bases aprobadas, no consideran como factor de evaluación la Sostenibilidad Ambiental, por su cuantía baja y para fomentar el principio de Libertad de Concurrencia a fin que la presente contratación sea atendida por fabricante o comercializador, sin descrimacion alguna; asimismo, conforme la Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01, que aprueban la Directiva que establece las Bases Estándar para los Procedimientos de Selección en el Marco de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde hace mención que la entidad contratante elige los factores de evaluación facultativos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

IQUITOS,

Ruc/código: 20610447059 Fecha de envío: 03/07/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 20:25:22

RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Factores de evaluación: En aras de implementar adecuadamente el principio de valor por dinero, se solicita ELIMINAR el factor de evaluación: GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR; ya que, se es hace notar que, en vuestras EETT NO se ha establecido un periodo mínimo de garantía comercial; en dicho defecto, esta condición no puede ser mejorada, NO siendo razonable incluirlo como factor de evaluación. Se exige eliminar en aras de no vulnerar la DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01 DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS BASES ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY Nº 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: F Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de Compras no acoge la observación del participante, puestos que las especificaciones técnicas de las bases administrativas incluyen en el numeral 5.1.2. del Capítulo III la Garantía comercial de 30 días (página 22), por lo que la mejora del Factor de Evaluación Facultativo está debidamente sustentado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-ABR-6-2025-OC-MPM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE BIENES - EMULSIÓN ASFÁLTICA DE ROTURA LENTA GRADO CSS-1h - PARA LA EJECUCIÓN DE LA

OBRA: ¿REPARACIÓN DE PISTA; EN EL (LA) AV. DEL EJERCITO, CA. ATLANTIDA, CA. SOLEDAD, JR. 09 DE DICIEMBRE, JR. BRASIL, AV. LOS PERIODISTAS, CA. IQUITOS, JR. MI PERÚ Y CA. SAN ROMÁN, DISTRITO DE

IQUITOS,

Ruc/código: 20610447059 Fecha de envío: 03/07/2025

Nombre o Razón social : OMACA INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE Hora de envío : 20:25:22

RESPONSABILIDAD LIMITADA

## Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Factores de evaluación: MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Se solicita eliminar este factor de evaluación conforme lo ha formulado vuestra Entidad; ya que, presentar el certificado de calidad, no puede ser considerado como una mejora; ya que, mejora es todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en el requerimiento, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin

generar un costo adicional a la entidad contratante; ya que, presentar el certificado de calidad es una obligación esencial conjunta con la entrega de los bienes; se exige eliminar.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: G Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE COMPETENCIA

Estado: No se acoge

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Oficial de Compra no acoge, que de acuerdo, a la Resolución Directoral N.º 0015-2025-EF/54.01, Aprueban la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde hace mención que la entidad contratante elige los factores de evaluación facultativos al menos tres factores de evaluación considerando el objeto de la contratación los cuales deben sumar 60 puntos como mínimo, y recalcar que para cada factor de evalucion dentro de las bases, esta en el puntaje máximo permitido por la presente resolución, de excluir o eliminar dicho factor de evaluación no se estaría con los requisitos minimnos establecidos, resaltando que se esta considerando como capacidad legal la ficha técnica del producto y se considera la certificación de calidad de la misma como una mejora.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: